

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 98.5.1.1.149

DR. CESAR AYALA RUSSO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEAMBATO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de una compañía de responsabilidad limitada a una sociedad anónima, cambio de denominación de CLINICA SAN JUAN CLINISANJ C. LTDA., a HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN JUAN HOSPIESAJ S.A., aumento de capital, reforma integral y codificación de estatuto, otorgada ante el Notario Primero de la ciudad de Riobamba el 13 de noviembre de 1998, con la solicitud de su aprobación.

QUE los departamentos de Control e Intervención y Jurídico mediante informes Nos. 208 y 372 de 23 de noviembre de 1998, han emitido opinión favorable para la aprobación solicitada.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. Adm. 92485 de 18 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación, cambio de denominación, aumento de capital, reforma integral y codificación de estatutos de la compañía HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN JUAN HOSPIESAJ S.A., en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 80, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, la Secretaría sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez:
a) Que los Notarios Primero del cantón Riobamba y Décimo Noveno

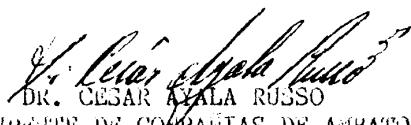
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

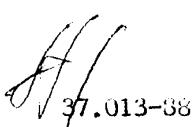
.../2. RESOL.149 - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN JUAN HOSPIESAJ S.A.

del cantón Quito., tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Riobamba, inscriban la escritura y esta Resolución en los Registros a su cargo, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato a 23 de noviembre de 1993.


DR. CESAR AYALA RUSSO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO


37.013-38